

	INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA I.S.N.A.	DOCUMENTO DE CALIDAD INSTRUCTIVO	Documento: FOR.EM.005 Página 1 de 4
Título: Instructivo para la Continuación y Conclusión de diligencias relacionadas con la Comisión Mixta, conforme al Artículo 2 del D. L. No 320, publicado en el D. O. No 69, Tomo No 387 de fecha 16 de abril de 2010, y el Artículo 248 LEPINA.			

A Quien: Delegados/as, Coordinador/a de Restitución de Derechos, enlaces SIPI en las Delegaciones, Directoras/es de Centros ISNA y Entidades Privadas de Protección (ONG).	Cuándo: A- Se tenga conocimiento que una NNA continúa con medida de Colocación Institucional a la orden del ISNA. B- Por una u otra razón una NNA haya sido protegido en una ONG sin el debido procedimiento legal de ingreso previamente definido por el ISNA.
---	--

Dónde: En las Delegaciones, Coordinaciones de Restitución de Derechos de las Delegaciones, Centros ISNA y ONG.

- Condiciones necesarias:**
- La permanencia de un NNA al interior de un Centro del ISNA u ONG, con medida de Colocación Institucional a la orden del ISNA, bajo su competencia territorial.
 - También quedan incluidos aquellos NNA que se encuentren de manera irregular a partir de su ingreso.
 - Para ambos casos el requisito indispensable es que su ingreso se haya hecho efectivo antes del 31 de diciembre de 2010 y que a la fecha no hayan sido puestos a la orden de otra autoridad.

Sabedores que el Artículo 2 del DL. No 320, publicado en el DO. No 69, Tomo No 387 de fecha 16 de abril de 2010, aún continúa vigente y en concordancia con el Artículo 248 LEPINA, las instancias operativas de la institución deberán confirmar o descartar la existencia de estos NNA en las condiciones descritas en este ITR, para ello las Delegaciones Departamentales y Regionales del ISNA, deberán ejecutar aquellas estrategias necesarias que permitan detectar, preparar y derivar los expedientes de los NNA en el supuesto del Artículo 248 LEPINA, hacia los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia (JENA) a través de Comisión Mixta, de conformidad al siguiente procedimiento.

La Delegación, a partir de la recepción de este ITR, los NNA bajo su jurisdicción comprendidos en el Artículo 248 LEPINA, deberá proceder a realizar un rastreo de cada uno de los casos mencionados, verificando el movimiento o trazabilidad en el sistema SIPI, estableciendo contacto con los equipos técnicos de los centros, áreas de atención y seguimiento, así como la verificación en el Archivo General institucional, determinándose a partir de ello la existencia o no del expediente.

MODALIDADES QUE CONFORMA EL PROCEDIMIENTO:

I.- Casos con expediente o legajos con o sin medida de Colocación Institucional Aplicada.

Descripción de las actividades:

Elaborado por:	Vo.Bo.	Aprobado:	inicial	Final
			24 JUL 2013 24 JUL 2011	



Título: Instructivo para la Continuación y Conclusión de diligencias relacionadas con la Comisión Mixta, conforme al Artículo 2 del D. L. No 320, publicado en el D. O. No 69, Tomo No 387 de fecha 16 de abril de 2010, y el Artículo 248 LEPINA.

1- Las Delegaciones a través de las Coordinaciones de Restitución de Derechos, asignarán al personal técnico responsable de ejecutar las acciones correspondientes a la Comisión Mixta, debiendo establecer ésta una planificación con su programación de actividades que permita la detección y búsqueda de los expedientes correspondientes a los NNA en las condiciones antes descritas, al interior de los Centros de Programas para la Restitución de Derechos del ISNA (centros ISNA) y las ONG bajo su jurisdicción.

1.1- Cada Delegación deberá crear un cuadro control por Centros ISNA u ONG en el que se refleje cada uno de los casos encontrados, el tiempo de permanencia en el centro o entidad a la fecha, si el NNA cuenta o no con expediente y todo sobre su situación actual.

2- Una vez se cuente con el cuadro control de la población comprendida en el numeral anterior, la o el Delegado de la jurisdicción en la que se encuentre la NNA, será el responsable de ejecutar las diligencias mencionadas en este procedimiento.

3- A partir de los productos señalados en el numeral anterior, las/los miembros del Equipo Técnico de cada una de las Delegaciones que integran la Comisión Mixta, de ser necesario, localizaran el expediente o legajo, revisarán cada uno de los casos con el propósito de iniciar los preparativos para la entrega o derivación del expediente hacia los JENA.

3.1 Una vez que se hayan identificado los expedientes de las NNA, previo a ser remitidos a los JENA, deberá verificarse lo siguiente:

A- Que se encuentre foliado de forma correlativa y cronológica.

B- Verificar que en el expediente exista partida de nacimiento de la NNA o en su defecto que se encuentre en trámite; en el caso que no exista ninguno de los requisitos antes señalados, se deberá realizar la diligencia de solicitud previo a su envío, en coordinación con la Subdirección de Restitución de Derechos en el marco del Convenio de Cooperación entre el RNPN y el ISNA referente a garantizar el Derecho a la Identidad y la Identificación de la NNA.

C- Que los Autos y Resoluciones se encuentren firmados por los Delegados/as/Jefaturas de División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico y Subdirección de Restitución de Derechos, y de no estarlo, se deberá hacer constar esa situación en la Resolución de Derivación.



Título: Instructivo para la Continuación y Conclusión de diligencias relacionadas con la Comisión Mixta, conforme al Artículo 2 del D. L. No 320, publicado en el D. O. No 69, Tomo No 387 de fecha 16 de abril de 2010, y el Artículo 248 LEPINA.

D- Que se encuentren agregados al expediente los estudios psicosociales actualizados, y de no existir deberán solicitarse a fin de incorporarlos al expediente, y que también sirvan de insumos para la redacción de la Resolución de Derivación.

E- Que el caso haya sido actualizado en el Sistema de Información Para la Infancia SIPI, previo a hacer efectiva la remisión del expediente al JENA.

F- Una vez cumplido con los literales anteriores, el Técnico Jurídico de la Coordinación de Restitución de Derechos o el Técnico asignado por el Delegado/a, deberá elaborar la Resolución de Derivación del Expediente dirigido hacia el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, según Art. 217 No. 1 LEPINA, la cual deberá ser firmada por el o la Delegada.

4-Con toda la información antes señalada, agregada al expediente, se deberá reproducir una copia íntegra del mismo, la cual pasará a ser parte del Expediente único del NNA y será custodiada por el Equipo Técnico del centro ISNA, debiendo remitirse el expediente original identificado a raíz de las acciones de búsqueda contempladas en este ITR, al Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia, competente.

4.1 Una vez entregado el expediente original en el JENA por parte de la Delegación, ésta remitirá con oficio, la fotocopia del mismo hacia el centro ISNA u ONG en la que permanece la NNA, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida de Acogimiento Institucional.

II. Casos sin Expediente.

A- En el caso de no existir Expediente físico en el centro ISNA u ONG, el Equipo Técnico encargado de la Comisión Mixta, realizará una búsqueda exhaustiva en los Centros o Entidades donde anteriormente el NNA hubiese estado protegido, realizará una trazabilidad del mismo en el Sistema SIPI y de no haber encontrado respaldo documental del expediente o legajo alguno, el técnico encargado imprimirá la información digital que contenga el sistema SIPI en relación al caso, agregando a ello toda la información obtenida de la búsqueda del mismo, según bitácora llevada para tal efecto por cada uno de los casos.

B- De no existir registro ni físico, ni digital el equipo técnico encargado de la Comisión Mixta solicitará al Centro o Entidad que proporcione la información con la que esta cuenta a efecto de aperturar el expediente administrativo, registrarlo en el



Título: Instructivo para la Continuación y Conclusión de diligencias relacionadas con la Comisión Mixta, conforme al Artículo 2 del D. L. No 320, publicado en el D. O. No 69, Tomo No 387 de fecha 16 de abril de 2010, y el Artículo 248 LEPINA.

sistema y hacer los preparativos para la remisión al JENNA.

C-Una vez recopilada la información del NNA (información del Sistema SIPI y bitácora) en la que conste que no se encontró Expediente en la búsqueda realizada, se debe advertir en la Resolución de Derivación la inexistencia del Expediente Físico a favor del NNA; a partir de estas diligencias, se procederá de la misma forma según lo establecido para la modalidad del Romano I.

III. Generalidades para ambas modalidades.

A- La Delegación deberá de informar mensualmente durante el periodo que este en vigencia este instructivo, de manera escrita, al Departamento de Ejecución de Medidas sobre los casos entregados de Comisión Mixta a los JENA.

B- El Delegado/a responsable de diligenciar el caso, podrá auxiliarse de otra Delegación para los efectos de hacer entrega del expediente al JENA, según competencia por razón del territorio de conformidad al Artículo 217 LEPINA, o para realizar cualquier diligencia necesaria a fin de darle cumplimiento a este ITR.

C- Para efectos del cumplimiento de lo contenido en este ITR, será necesario que cada Delegación adecue su Plan Operativo Anual "POA" en cuanto a sus metas.

D- Si después de haber realizado las diligencias de Comisión Mixta descritas en este ITR, el Equipo Técnico encuentra razones suficientes para prescindir de este procedimiento, deberá aplicar lo dispuesto en el Art. 252 LEPINA egresando a la NNA bajo la responsabilidad de cualquier recurso familiar.

E- Cada Delegación deberá conformar un archivo de información sobre los casos entregados al JENA, el cual constará de las actas de recibido en el JENA después de cada entrega y la matriz control de casos derivados, las cuales serán enviadas mensualmente al DEM durante el periodo que este en vigencia este instructivo.

Resultado esperado: Que al finalizar el tercer trimestre de dos mil trece, no existan NNA en los centros ISNA u ONG, con medida de Colocación Institucional a cargo del ISNA, pues se espera que todos/as hayan sido derivados a los JENA.